



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1303**

**Quito, jueves 12 de  
noviembre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

45 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**

**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA  
EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS,  
INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL**

**“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, ha definido como su principal objetivo el desarrollo humano, solidario y democrático del Cantón, generando mecanismos de atención prioritaria, la transversalización de los enfoques de igualdad en la planificación institucional y territorial, garantizando los Derechos Humanos de las y los ciudadanos que habitan en el cantón Cotacachi, tomando como base los hechos generados:

- i. En el 2005 dentro de las líneas de acción del Proyecto de Desarrollo Integral de la Mujer de Cotacachi, la Coordinadora de Mujeres de Cotacachi como Organismo Social, trabajó en los ejes de prevención de Violencia intrafamiliar a través del Centro de Atención Integral a la Mujer y la Familia (CAIMYF) y la Red de Violencia Intrafamiliar.
- ii. En el año 2006 la implementación de la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cotacachi, dando inicio a la conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en cumplimiento al Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003; además se establece la disposición para que el Centro de Atención a la Mujer y la Familia apoye articuladamente a la Junta como equipo técnico, a fin de garantizar la ejecución y seguimiento de las medidas administrativas, su sustitución y revocatoria.
- iii. En el 2007, la propuesta generada por las organizaciones de mujeres al municipio respecto de la institucionalización del Centro, como Unidad de la Jefatura de Mujer y Familia de la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal, y consecuentemente el CAIMYF de forma articulada con la Coordinación de Mujeres pasa a gestionar el eje de acción de violencia intrafamiliar.
- iv. En el 2010 el COOTAD, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de organizar y financiar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos de Protección de Derechos y Redes de Protección, conformándose la

- Junta de Protección de Derechos integrada por tres miembros, e inicia el funcionamiento conociendo casos y disponiendo medidas a favor de niños, niñas y adolescentes.
- v. Tomando en consideración las reformas legales y derogatorias efectuadas en el Ecuador, en el 2015 el CAIMYF se institucionaliza como Jefatura de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, incorporándose dentro del orgánico estructural del GAD Municipal, ampliándose la cobertura a los grupos de atención prioritaria.
  - vi. En el año 2018 la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, otorga la competencia a las JCPD de disponer medidas de protección inmediatas en relación con los actos de violencia.
  - vii. En el 2019 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina la responsabilidad a los Municipios a través de la JCPD de conocer y disponer medidas administrativas de protección para amparar los derechos.
  - viii. En el 2019, la Jefatura de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, se reestructura en el orgánico estructural del GAD Municipal, y se conforma la Secretaría Operativa de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios.
  - ix. Con la normativa actual, dentro de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán en sus atribuciones el promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.
  - x. La normativa vigente dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar el:  
a) Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;  
b) Sistema de Protección a Mujeres víctimas de violencia y género;  
y, c) Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo un conjunto de actores y sujetos que se articulan para el funcionamiento correcto de un todo.

Con los antecedentes expuestos, es necesario implementar un Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social, que tendría como fin articular y coordinar los Sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y demás leyes para el cumplimiento de los objetivos de la planificación territorial e institucional, a partir de un modelo de desarrollo humanista, proponiendo una visión integral del ejercicio de derechos.

Además la propuesta se basa en la experiencia de la democracia participativa de una sociedad multiétnica y pluricultural que permite la inclusión de todas y todos los representantes de los enfoques de derechos de género, discapacidades, movilidad humana, interculturalidad, e intergeneracionalidad.

Por lo expresado en líneas anteriores se justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en sus artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución menciona: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados en especial, en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; además se garantiza sus derechos; y dispone que establecerán políticas públicas y programas para su atención;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución establece que es Estado garantizará los derecho de los y las Jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio;

**Que** los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

**Que**, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del

principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución en su numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República señala El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;
- Que,** el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;
- Que,** el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;
- Que,** el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados

Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que,** la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos.

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Que**, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

**Que**, el artículo 205 de la norma ibídem, en referencia a la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

**Que**, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en el Capítulo III Atribuciones de los integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

**Que**, la norma ibídem, en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

**Que**, la disposición general octava de la norma ibídem, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en su Art. 47.- Medidas para la restitución y reparación, señala que: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora. El inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción o omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores”;

**Que**, en el mismo Reglamento, Art. 49.- Autoridad Administrativa dispone que: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo”;

**Que**, el Reglamento en mención en su Art. 50 menciona que sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos tienen atribuciones para atender casos de amenaza o vulneración de derechos de personas adultas mayores;

- Que,** el Reglamento a la LOPAM en su Art. 51.- señala que “Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las medidas inmediatas descritas en este artículo;
- Que,** el Reglamento a la LOPAM en el Art. 53.- Corresponsabilidad de la autoridad administrativa manda que: “La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva”.
- Que,** el Reglamento a la LOPAM en su Disposición Transitoria Décima Primera, dispone que: “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”.
- Que,** el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el artículo 4, literal h), del COOTAD obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57, literal b), del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; – Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

**Que**, el artículo 148 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 302 del COOTAD establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 303 del COOTAD señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 598 del COOTAD, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos se coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

**Que**, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles

que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que**, en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: "Aquellos miembros, que no percibieran ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.";

**Que**, el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP;

**Que**, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala que: “a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubieren creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

**Que**, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala en la Disposición Reformatoria Octava indica que “se sustituye en el artículo 60, literal m); y, artículo 90, los literales m) y x) del COOTAD, la frase “Consejos Cantonales para la Igualdad y la Equidad”, por “Consejos Cantonales para la Protección de Derechos”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 62 dispone que: “en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados

correspondientes”, así mismo, “los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 61 dispone que “en la Sección Segunda anterior al artículo 598, modifíquese el título “Consejos de Igualdad”, por el siguiente “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos”.

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional, así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atiendan a las personas con discapacidad.

**Que**, la Ley de Movilidad Humana en el Art. 1 expresa que, la presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Que**, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el diálogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTIQ y personas con discapacidad; generar e implementar

mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

**Que**, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021 , se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el Concejo Municipal ha nombrado a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género;

**Que**, el 23 de enero de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el documento denominado "lineamientos para construir y operar Defensorías Comunitarias", para dar el respaldo político y hacer reconocimiento del trabajo y experiencia de las Defensorías

Comunitarias. Las Defensorías se conforman en las comunidades y barrios y han logrado el apoyo de varias entidades para la defensa de derechos en su territorio.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI”**

**CONTENIDO:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO:

CONTENIDO:

**CAPÍTULO I**

DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

**CAPÍTULO II**

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI

**CAPÍTULO III**

DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES Y OBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

**SECCIÓN I**

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**SECCIÓN II**

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**CAPÍTULO IV**

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I

JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

SECCIÓN III

OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, RESTITUCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA-AYLLU KAMAYUK

SECCIÓN II

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN DE LAS REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

**Art. 1.- Definición y Objeto.-** El Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, es el mecanismo de articulación y coordinación del:

- a) Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- b) Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres; y,
- c) Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.

Este sistema Cantonal tiene por objeto la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social del cantón Cotacachi, lo cual permitirá la coordinación y articulación de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Cotacachi, así como para garantizar la transversalización de los enfoques de igualdad en las políticas públicas locales.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Cotacachi y para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria y los enfoques de igualdad, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

**Art. 3.- Principios rectores.-** Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi:

- a. **Igualdad y no discriminación.-** Consiste en el respeto a las diferencias cuya finalidad es potenciar de mejor manera la vigencia de los derechos consagrados en la normativa vigente.
- b. **Universalidad.-** Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

- c. **Eficiencia y eficacia.**—Constituye en la idoneidad de las actividades ejecutadas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos cotacacheños.
- d. **Participación democracia.**—La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- e. **Interés superior de los sujetos de derechos.**— Está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los ciudadanos cotacacheños, e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención.
- f. **Corresponsabilidad.**—Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- g. **Progresividad.**—Constituye en el compromiso de garantizar, respetar y promover los derechos de los ciudadanos del cantón Cotacachi mediante la adopción de acuerdos, resoluciones y/u ordenanzas para de manera progresiva alcanzar la plena efectividad de los derechos.
- h. **Transversalidad.**—Refiere a la incorporación y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre todos los ciudadanos del cantón Cotacachi, sin distinción de sexo, edad, condición social o económica, movilidad humana, género, u otro.

- i. **Interseccionalidad.**– Constituye en un enfoque que determina que el género, la etnia, la clase social, la nacionalidad, la edad o la orientación sexual, como otras categorías sociales; lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas entre sí. El respeto de cada uno de los elementos o rasgos de una persona unido de manera inextricable con todos los demás elementos, permitirán comprender de forma completa la propia identidad.
- j. **Celeridad.**–La Constitución de la República del Ecuador respecto del principio constitucional de celeridad procesal establece, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso y por lo tanto no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.
- k. **Irretroactividad.**– Significa que las actividades desarrolladas por personas particulares, asociaciones u otros en el cantón Cotacachi, no deben tener efectos que menoscaben en el tiempo los derechos de los ciudadanos cotacacheños.
- l. **No revictimización.**– Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

**Art. 4.- Fines.**– La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Contribuir a la garantía de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el cantón Cotacachi;
- b) Generar condiciones que aseguren a los habitantes del Cantón, los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi;

- c) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal, para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos, de la Junta de Protección de Derechos y de las redes cantonales de protección de derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria y la transversalización de los enfoques de igualdad.
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria y los enfoques de igualdad, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón;
- e) Promover y Fortalecer la participación ciudadana en el cantón, a través de la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.
- f) Organizar y fortalecer el Consejo de Protección de Derechos del Cantón.
- g) Organizar y fortalecer la Junta de Protección de Derechos.
- h) Crear y organizar el Centro de Equidad y Justicia – AYLLU KAMAYUK.
- i) Promover la creación de redes de protección de derechos.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI

**Art. 5.-**El Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, está compuesto por tres niveles:

1. Organismo de formulación, seguimiento, evaluación, transversalización y observancia de políticas públicas:
  - a) Consejo de Protección de Derechos;
  - b) Consejos Consultivos Cantonales.

2. Organismos de protección, defensa, restitución y exigibilidad de Derechos.
  - a) Junta de Protección de Derechos
  - c) Defensorías Comunitarias
  - d) Otros organismos de protección, defensa, restitución y exigibilidad de derechos
3. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones :
  - a. Centro de Equidad y Justicia –AYLLU KAMAYUK;
  - b. Otras entidades públicas, privadas, de atención.

Las entidades públicas, privadas, barriales y comunitarias integrarán la Red Cantonal y las Redes Parroquiales de Protección de Derechos del cantón.

### CAPÍTULO III

#### DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES Y OBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

##### SECCIÓN I

##### DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 6.- Naturaleza jurídica.** –El Consejo de Protección de Derechos del cantón Cotacachi es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Cotacachi o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

**Art. 7.- Funciones.-** Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo de Protección de Derechos deberá:

- a) Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cotacachi y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para transversalizar los enfoques de derechos.
- b) Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;
- c) Crear e institucionalizar un sistema cantonal de gestión de información en función del cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- d) Proponer al Concejo Municipal, proyectos de política pública local, ordenanzas, y resoluciones para su aprobación.
- e) Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, la Agenda Cantonal para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al sistema de planificación;
- f) Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica;
- g) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos
- h) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquiales;
- i) Colaborar en la elaboración de los informes de país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- j) Impulsar, establecer y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas de acción afirmativa;

- k) Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- l) Elaborar el Plan de prevención de Violencia Intrafamiliar y de Género.
- m) Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, provinciales, regionales, nacionales, privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas, a fin de cumplir con su atribución de observancia a la implementación de la política pública.
- n) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- o) El Consejo de Protección de Derechos de Cotacachi designará a los Miembros de la Junta de Protección de Derechos.
- p) Coordinar acciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales.
- q) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 8.- Presupuesto.-** El presupuesto anual asignado por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi para el Consejo de Protección de Derechos será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo.

**Art. 9.- Planificación del Consejo de Protección de Derechos.-**El Consejo de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral con enfoque de derechos y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación, articulación y coordinación directa de los organismos públicos del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal.

El Plan Operativo Anual, establecerá su accionar en función del cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 10.- Integración del Consejo.**–El Consejo de Protección de Derechos de Cotacachi se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- Un representante del Ministerio del Interior designado desde la Gobernación de Imbabura o su delegado permanente;
- Un representante del Ministerio de Salud Pública;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un delegado/a de la Secretaría de Derechos Humanos;
- Un representante de los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Cotacachi o su delegado/a permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- Un/a representante con su respectivo alterno, por el enfoque de género, elegido entre las organizaciones de género existentes en el cantón.
- Dos representantes con su respectivo alterno de pueblos y nacionalidades, el primero elegido entre las organizaciones de indígenas del cantón; y, el segundo elegido entre las organizaciones afro-ecuatorianos del cantón;
- Dos representantes con sus respectivos alternos, por el enfoque intergeneracional, el primero elegido entre las organizaciones de adolescentes y jóvenes del cantón; y, el segundo elegido entre las organizaciones de adultas y adultos mayores del cantón;
- Un/a representante con su respectivo alterno, por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;

- Un/a representante con su respectivo alterno, por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la integración del Consejo de Protección de Derechos garantizará la paridad entre todos sus miembros.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo de Protección de Derechos.

**Art. 11.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.-** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente con una representación equitativa de todos los sectores sociales, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Santa Ana de Cotacachi.

**Art. 12.- De la duración en sus funciones.-** Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. Cada uno de los representantes del Estado, señalados en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, oficiará a la Secretaria o Secretario Técnico el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán un año en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria.

**Art. 13.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo de Protección de Derechos.

**Art. 14.- Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos.-** El/la Alcalde/sa de Cotacachi, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;

- c. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- d. Designar al Secretario o Secretaria Ejecutiva de Derechos,
- e. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo de Protección de Derechos;
- f. Presentar el Plan Operativo Anual POA de la institución al pleno del Consejo de Protección de Derechos para su revisión; y,
- g. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 15.- De la Vicepresidencia.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará un año en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

**Art. 16.- Sesiones del Consejo.-**El Consejo de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo de Protección de Derechos.

**Art. 17.- Del pleno del consejo.-** El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá al/a vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 18.- Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo de Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa, o su delegado permanente, como presidente del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 19.- Quórum y votaciones.-** El quórum necesario para la instalación de la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Protección de Derechos,

será de la mitad más uno de sus miembros. En el evento de que no lograrse constituir el quórum necesario en el día y hora señalado, se esperará el tiempo de 20 minutos, y se instalará la sesión ordinaria o extraordinaria que hubiere sido convocada, con los miembros que en ese momento se encontraran presentes.

Las decisiones del Consejo de Protección de Derechos serán tomadas por mayoría simple, y en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 20.- De las dietas de los miembros del Consejo de Protección de Derechos.-** Tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas aquellos integrantes principales o los que se principalicen por delegación realizada por el integrante principal previa autorización del pleno y que hayan asistido a las sesiones legalmente convocadas. Las dietas exclusivamente se reconocerán a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciban ingresos del Estado.

El reconocimiento, cálculo y pago de dietas serán canceladas con los fondos constantes en el presupuesto general del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, de acuerdo al reglamento que para el efecto sea aprobado por el Consejo de Protección de Derechos bajo los parámetros establecidos en la ley.

**Art. 21.- De la Secretaría Ejecutiva de Derechos.-** La Secretaría Ejecutiva de Derechos es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo de Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

**Art. 22.- Funciones de la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.-**Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Elaborar, organizar y coordinar la formulación concertada de Agenda Cantonal para la Igualdad y ponerla en conocimiento y aprobación Del Consejo de Protección de Derechos;
- b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobado por el Gobierno Municipal;
- c) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transversalizar enfoques de género,

interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana.

- d) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, programas, proyectos y actividades desarrollados en el ámbito cantonal.
- e) Preparar actas e informes que requiera el Consejo de Protección de Derechos, sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad; los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata.
- f) Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
- g) Receptar y presentar al Consejo de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- h) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social;
- i) Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo de Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación y, administrar el presupuesto interno del Consejo, conforme a los montos y lineamientos emitidos por el Gobierno Municipal.
- j) Mantener coordinación permanente con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- k) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 23.- Articulación de la Secretaría Ejecutiva de Derechos con la Comisión Permanente de Igualdad y Género.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la comisión.

## SECCIÓN II

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 24.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan, en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, se conformarán los siguientes Consejos Consultivos de:

- a) Niñez y Adolescencia,
- b) Jóvenes,
- c) Personas Adultos mayores.
- d) Mujeres,
- e) Personas con Discapacidad,
- f) Personas en Situación de Movilidad Humana,
- g) Pueblos y nacionalidades; y,
- h) LGBTIQ.

**Art. 25.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Art. 26.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, amparadas en las leyes correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

## SECCIÓN I

### JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 27.- La Junta de Protección de Derechos.-** La Junta de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y

funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, será financiada por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según lo dispone el COOTAD.

**Art. 28.- Funciones de la Junta de Protección de Derechos.**–Corresponde a la Junta de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos.

**Art. 29.-Integración de la Junta de Protección de Derechos.**– Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La Junta de Protección de Derechos será conformada por el Consejo de Protección de Derechos con personal que tenga la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, para su efecto, El Consejo de Protección de Derechos establecerán el reglamento de selección para los miembros de la Junta de protección de Derechos.

El proceso de selección de los integrantes de la Junta de Protección de Derechos, será llevado a cabo por la Secretaría Ejecutiva de Derechos conjuntamente con la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en base al Reglamento que se establezca para su efecto.

**Art. 30.- Del Equipo Técnico y de Apoyo de la Junta de Protección de Derechos.**– La Junta de Protección de Derechos contará con un Secretario/a – Citador

**Art. 31.- Funciones del Secretario/a – Citador:**

- a) Cita, notifica y sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- b) Elabora los boletines para las diferentes citaciones.

- c) Elaborar las providencia de calificación de las denuncias presentadas.
- d) Apertura de expedientes para el archivo físico.
- e) Ingreso de la información a la base de datos.
- f) Redacta las exposiciones de las partes procesales en las audiencias de contestación, seguimiento y prueba.
- g) Redacción de actas de audiencias reservadas.
- h) Coordinar con los miembros de la Junta de Protección de Derechos la sustanciación de los casos.
- i) Elaborar informes.
- j) Certificación de todo documento que se emita y reciba dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos.
- k) Sentar razones en los diferentes expedientes administrativos.
- l) Elaborar pliegos, resoluciones de inicio del proceso y cierre de los procesos contractuales.
- m) Organizar y cuidar del Archivo de la Junta de Protección de Derechos.
- n) Seguimiento a las resoluciones dictadas por la Junta de Protección de Derechos, e impulsar su cumplimiento en coordinación con los miembros de la Junta de Protección de Derechos y las entidades de atención, a través de los informes.
- o) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos.

**Art. 32.- Perfiles.-** La Junta de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros: un abogado, un psicólogo y un profesional con título en otra área social.

Para ser miembros de la Junta de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines, y poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador.

**Art. 33.-Reglamentación.** La Junta de Protección de Derechos elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán puestas en conocimiento del Consejo de Protección de Derechos.

## SECCIÓN II

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 34.- Definición y ámbitos.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas; deberán denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplan con su función, coordinarán sus actividades con la Defensoría del Pueblo.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos /as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

**Art. 35.- De su reconocimiento.-** Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

El Sistema de Participación Ciudadana Cantonal en coordinación con la Secretaría Cantonal para la Protección de Derechos, reconocerá a los defensores comunitarios que sean elegidos de entre los gobiernos comunitarios y barriales.

**Art. 36.- De su financiamiento.-** Las Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el

cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza vigente en materia de participación ciudadana.

### SECCIÓN III

#### OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, RESTITUCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

**Art. 37.- Integración.-** Todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad son parte integrante del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi entre ellos:

- i. **Función Judicial:** Unidades Judiciales, Defensoría Pública, Fiscalía.
- ii. **Función de Transparencia y Control Social:** Defensoría del Pueblo.
- iii. **Ministerio de Gobierno:** Intendente, Comisario Nacional, Jefe Político, Tenientes Políticos, Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) y Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF).
- iv. **Demás organizaciones de derechos humanos:** Defensorías comunitarias y otras legalmente constituidas.

**Art. 38.-De la articulación del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi.-** Debe estar en permanente coordinación y articulación con el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES

#### SECCIÓN I

##### DEL CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA–AYLLU KAMAYUK

**Art. 39.- Objetivo.-** El Objetivo del Centro de Equidad y Justicia – Ayllu Kamayuk, como espacio municipal de atención ciudadana desconcentrado e integrado, es promover una cultura de paz, ejecutando acciones de prevención de violencia, promoción de derechos, atención y seguimiento a las personas que han sido víctimas de violencia en todos sus tipos, en los casos remitidos por la Junta de Protección de Derechos y otros organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad, brindando asesoría y patrocinio legal, atención psicológica y promoción comunitaria.

**Art. 40.- Conformación del Centro.-** El Centro de Equidad y Justicia–Ayllu Kamayuk, estará conformado por el equipo técnico de profesionales en atención a personas víctimas de violencia; será financiado por el GAD Municipal quien además promoverá el apoyo financiero de las instituciones de Cooperación Internacional.

**Art. 41.- Estructura Orgánica del Centro de Equidad y Justicia – AYLLU KAMAYUK.-** Este Centro estará integrado por:

1. Área Legal;
2. Área de Psicología; y,
3. Área de Promoción Comunitaria.

**Art. 42.- Funciones del Área Legal**

- a) Atención y patrocinio legal a los casos referidos por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad.
- b) Asesoría legal a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en temas relacionados con la vulneración de derechos.
- c) Llevar un archivo de expedientes de casos patrocinados.

- d) Elaborar los informes y escritos correspondientes a los casos remitidos por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- e) Sensibilización y orientación a través de charlas, talleres que promueven el buen trato y una cultura de paz.
- f) Las demás que fueren dispuestas por el jefe inmediato.

**Art. 43.- Funciones del Área de Psicología:**

- a) Atención psicológica a los casos referidos por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- b) Realizar intervención en crisis a víctimas de violencia intrafamiliar y de género en los casos que lo requieran.
- c) Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- d) Elaborar fichas de ingreso e historias clínicas de cada caso.
- e) Elaborar los informes correspondientes a los casos remitidos por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- f) Sensibilización y orientación que promueven el buen trato y una cultura de paz.
- g) Las demás que fueren dispuestas por el jefe inmediato.

**Art. 44.- Funciones del Área de Promoción Comunitaria**

- a) Brindar información y acompañamiento a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria desde un enfoque intercultural, para referencia de acuerdo a la necesidad.
- b) Intervención a familias kichwa hablantes que atraviesan problemas familiares o comunitarios, que soliciten la atención.
- c) Apoyo al área legal y área de psicología para intervenciones con personas kichwa hablantes.

- d) Difundir la promoción de derechos, por medio de talleres y reuniones con los miembros de las comunidades.
- e) Coordinar permanente con las entidades de atención de Cabildos y actores sociales, acciones que fomenten el pleno ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Rescatar valores culturales, organizando eventos que promuevan la participación comunitaria.
- g) Elaborar los informes correspondientes a cada caso atendido, para que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- h) Realizar visitas domiciliarias a los sujetos de derechos que estén inmersos en el conflicto familiar o social, que son remitidas por la Junta de Protección de Derechos y los Organismos de Protección Defensa y Exigibilidad.
- i) Apoyar logísticamente en eventos especiales de los grupos de atención prioritaria organizados por el área.
- j) Mantener actualizada la base de datos de los actores sociales del cantón.
- k) Las demás que fueren dispuestas por el jefe inmediato.

**Art. 45.- Infraestructura.-** El Centro de Equidad y Justicia – Ayllu Kamayuk, contará con un espacio fijo adecuado e inclusivo para la prestación de los servicios señalados, la cual será provista por el GAD Municipal.

## SECCIÓN II

### OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN

**Art. 46.- Integración.-** Todas las entidades públicas, privadas, barriales y comunitarias que se encuentren trabajando dentro del cantón que estén ejecutando planes programas, proyectos y acciones relacionados con la protección de los derechos son parte del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, por lo que deberán coordinar su accionar con el Consejo de Protección de Derechos

La Alcaldía de Cotacachi de manera directa o en coordinación con el Gobierno Nacional, Provincial o Parroquial, planificará la ejecución de los programas, planes, proyectos y acciones a favor de las personas y grupos de atención prioritaria y de los enfoques de derechos.

### DE LAS REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 47.- Redes de protección de derechos.**–Son espacios de articulación de instancias públicas, privadas, comunitarias y barriales, que serán conformadas a nivel cantonal, parroquial y por las características de geografía en la zona de Las Golondrinas, para construir rutas, protocolos y sistemas de referencia y contrarreferencia de atención y restitución de derechos.

La Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes de protección.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 48.-Financiamiento.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi financiará la implementación de las políticas públicas locales que contengan beneficios para los grupos de atención prioritaria, y las acciones afirmativas que favorezcan a los enfoques de igualdad.

**Art. 49.- Del financiamiento del Consejo de Protección de Derechos, Junta de Protección de Derechos, Centro de Equidad y Justicia – Ayllu Kamayuky Redes de Protección..**– El presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos, de la Junta de Protección de Derechos, Centro de Equidad y Justicia – AYLLU KAMAYUK y Redes de Protección, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el Art. 54 y 249 del COOTAD, y el Art. 36 Ley Orgánica integral Para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto.

## CAPÍTULO VII

### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 50.- Rendición de cuentas.-** El Consejo de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 51.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.-** El Consejo de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para la elección de los representantes de la sociedad civil la Secretaría Ejecutiva de Derechos en funciones impulsará un proceso participativo, conjuntamente con la Secretaría de Participación Ciudadana, por esta única vez, en un plazo no mayor de 30 días.

**SEGUNDA:** Una vez que hayan sido designados los miembros y representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Protección de Derechos, el Presidente o Presidenta, en el plazo de 15 días convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Protección de Derechos para la elección del o la vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

**TERCERA.-** En un periodo máximo de 30 días posteriores a la posesión de los miembros del Consejo de Protección de Derechos, el/a Secretario/a Técnico/a presentará al Consejo de Protección de Derechos, para la respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual (POA) con el respectivo presupuesto para su funcionamiento. El POA y presupuesto aprobado por el cuerpo colegiado, será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública

**CUARTA.-** En un plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos, realizará el

proceso de conformación de la Junta de Protección de Derechos, lo cual se lo hará a través de un proceso de selección de los Miembros principales y suplentes de dicho organismo.

**QUINTA.-** A los servidores públicos que formen parte de la Junta de Protección de Derechos, al momento de la expedición de la presente Ordenanza continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados de acuerdo al tiempo que corresponde a cada uno.

**SEXTA.-** En un plazo de 30 días luego de aprobada la presente ordenanza, el equipo técnico de la Secretaría Operativa de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios se constituirá como el Centro de Equidad y Justicia–Ayllu Kamayuk.

**SÉPTIMA.-** En el plazo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará junto con las organizaciones, consejos consultivos, sociedad civil y grupos prioritarios, la agenda cantonal para la igualdad y el “Plan cantonal para la prevención contra la Violencia.”

**OCTAVA.-** En el plazo de 1 año contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará junto con las organizaciones, consejos consultivos, sociedad civil y grupos prioritarios, la “Agenda Cantonal Para la Igualdad”.

**NOVENA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo de Protección de Derechos, de la Junta de Protección de Derechos, y del Centro de Equidad y Justicia–Ayllu Kamayuk.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza que constituye e integra el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección y Desarrollo Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Ana de Cotacachi sancionada el 08 de junio del 2006.
2. Ordenanza reformativa que constituye e integra el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección y Desarrollo Integral a la Niñez y

Adolescencia en el cantón Santa Ana de Cotacachi sancionada el 10 de noviembre del 2010.

3. Ordenanza reformatoria número tres y codificación a la Ordenanza del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección y Desarrollo Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Ana de Cotacachi, sancionada el 20 de marzo del 2015.
4. Ordenanza para la Prevención y Erradicación de toda forma de Violencia de Género y contra las Mujeres en el cantón Cotacachi, sancionado el 9 de marzo del año 2018.

Deróguese además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, la Gaceta Municipal, y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi a los 12 días del mes de octubre de dos mil veinte.

AUKI  
KANAIMA  
TITUANA  
MALES  
Econ. Auki Tituaña Males

Firmado digitalmente por  
AUKI KANAIMA  
TITUANA MALES  
Fecha: 2020.10.20  
17:03:11 -05'00'

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo certifico.-

JOSE  
ORLANDO  
LOPEZ  
SANTELLAN

Firmado digitalmente por  
JOSE ORLANDO  
LOPEZ SANTELLAN  
Fecha: 2020.10.20  
17:09:24 -05'00'

Ab. José Orlando López

**SECRETARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 8 de octubre de 2020 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo el 12 de octubre del 2020.

**Lo certifico.-**

JOSE  
ORLANDO  
LOPEZ  
SANTELLAN

Firmado digitalmente  
por JOSE ORLANDO  
LOPEZ SANTELLAN  
Fecha: 2020.10.20  
17:10:11 -05'00'

Ab. José Orlando López

**SECRETARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

**NOTIFICACIÓN:**

Cotacachi, a 20 de octubre del año 2020, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 12 de octubre del año 2020, al Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en aplicación al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Lo certifico.-**

JOSE ORLANDO  
LOPEZ  
SANTELLAN

Firmado digitalmente  
por JOSE ORLANDO  
LOPEZ SANTELLAN  
Fecha: 2020.10.20  
17:10:38 -05'00'

Ab. José Orlando López

**SECRETARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.**– Cotacachi, 20 de octubre de 2020.– En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, tomando en consideración que la ordenanza fue aprobada siguiendo los procesos legales pertinentes; y, por considerar que dicha ordenanza se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI**”.

**AUKI KANAIMA** Firmado digitalmente  
por AUKI KANAIMA  
**TITUANA** TITUANA MALES  
**MALES** Fecha: 2020.10.20  
17:17:03 -05'00'

Econ. Auki Tituaña Males

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

**Certifico:**

Que el Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE DERECHOS HUMANOS, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL DE COTACACHI**” en la ciudad de Cotacachi, a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

**Lo certifico.–**

**JOSE** Firmado digitalmente por  
**ORLANDO** JOSE ORLANDO  
**LOPEZ** LOPEZ SANTELLAN  
**SANTELLAN** Fecha: 2020.10.20  
17:22:13 -05'00'

Ab. José Orlando López

**SECRETARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**